

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.378.213,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.378.213,10).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0271904/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Establecimiento	
					enero	febrero	Localidad	Provincia
1	68273634301	SOL DE SEPTIEMBRE S A	30-68488550-9	00701729200000497281-5	2.012.796,38	2.365.416,72	MAGDALENA	BUENOS AIRES
TOTAL					4.378.213,10			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3183/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0299155/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero del 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma SANDA SOCIEDAD ANONI-

MA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-57067302-1, Clave Bancaria Uniforme N° 1910001855000104582532, que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que a su vez, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 37 de las presentes actuaciones, la firma SANDA SOCIEDAD ANONIMA, registra deuda con ese Organismo al día 13 (trece) de agosto de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad.

Que dicho informe tiene una validez de 20 (VEINTE) días corridos a partir del día de su emisión inclusive.

Que en ese marco, por Artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, se establece que: "Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta".

Que en el citado caso se encuentra la firma solicitante, y habiendo ejercido la opción prevista en la citada Resolución Conjunta a fojas 38, corresponde proceder a la cancelación de la deuda tributaria existente.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete."

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta N° 2588 y N° 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma SANDA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-57067302-1, Clave Bancaria Uniforme N° 1910001855000104582532, corres-

pondiente a los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.051.986,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 1.556.229,22) en concepto de saldos adeudados por obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente SANDA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma SANDA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-57067302-1, Clave Bancaria Uniforme N° 1910001855000104582532, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 495.757,75).

Art. 4° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3205/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0167931/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma S.A. C. E. I. FRANCISCO CORES LTDA. (C.U.I.T. N° 30-52777055-2) por el período enero de 2010, cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37/38.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A. C. E. I. FRANCISCO CORES LTDA. (C.U.I.T. N° 30-52777055-2) por el período de enero de 2010, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 2.052.812,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 2.052.812,22).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente, de la entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0167931/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 enero	Localidad	Provincia
1	66983772724	SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	00700528200000000485-3	2.052.812,22	MERCEDES	BUENOS AIRES
TOTAL					2.052.812,22		

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2306/2010

Apruébase la normativa para la concurrencia de veedores a los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As. 3/9/2010

VISTO el Expediente N° 25.117/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, las Leyes Nros. 20.655, 23.184, 24.192, 26.338 y 26.358, los Decretos Nros. 1466 de fecha 30 de diciembre de 1997 y 1755 del 23 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1°, inciso a) y 3°, inciso k) de la Ley N° 20.655 establecen, entre los objetivos fundamentales, la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, respectivamente.

Que la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, tienen por objeto garantizar la seguridad para la vida o integridad física del público que habitualmente concurre a los espectáculos futbolísticos.

Que a fin de reglamentar el artículo 49 de la norma citada precedentemente y profundizando las medidas allí contempladas, se dicta el Decreto N° 1466/97 que estatuye el "Régimen de Seguridad en el Fútbol".

Que conforme al citado Decreto, constituye un objetivo de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS asistir al Secretario de Seguridad Interior en la elaboración de políticas y programas para la prevención de hechos de violencia en los espectáculos futbolísticos, como así también en la promoción de la eficaz gestión por parte de las asociaciones, órganos y/o personas jurídicas en la problemática citada.

Que el Decreto N° 1755/08, aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, de acuerdo a los Organigramas y Responsabilidad Primaria y Acciones que en sus anexos forman parte de la citada norma.

Que en la Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto precedentemente mencionado, se establece la responsabilidad primaria y las acciones de la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que dentro de las acciones de planificación de actividades adecuadas para garantizar seguridad para la vida e integridad física del público asistente a los espectáculos futbolísticos encomendadas a esa Dirección, se halla la de asistir al personal policial y a los operadores de la sala de audio y video, a los representantes de la organización del club y a los funcionarios de la Justicia Contravencional durante el desarrollo de los espectáculos futbolísticos.

Que resulta, entonces, imperioso establecer un procedimiento común para la concurrencia de veedores a los espectáculos futbolísticos.

Que tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, efectuando recomendaciones tendientes a garantizar la cobertura contractual, en los términos estipulados por la normativa vigente en materia de Riesgos del Trabajo, sobre el personal que desarrolla funciones de veedor.

Que con la finalidad de optimizar el desarrollo de las observaciones en los espectáculos precedentemente citados, que se realizan en el marco de los Decretos Nros. 1466/97 y 1755/08, es necesario aprobar las disposiciones que regularán la concurrencia a los mismos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en concordancia con la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la "NORMATIVA PARA LA CONCURRENCIA DE VEEDORES A LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS", que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO

NORMATIVA PARA LA CONCURRENCIA DE VEEDORES A LOS ENCUNTROS FUTBOLISTICOS.

1. Será función de los veedores de los espectáculos futbolísticos la concurrencia y fiscalización de los partidos organizados por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) (Primera A, Primera B Nacional, Primera B Metropolitana, Primera C y Primera D), la CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL) y/o la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO (FIFA), dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de informar a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS cualquier hecho de relevancia en materia de seguridad que allí se pudiera producir.

2. Todo el personal asignado como veedor a un encuentro deberá presentarse en el estadio DOS (2) horas antes del comienzo del mismo, cuando este corresponda a la Primera A de la AFA, competencia de la CONMEBOL y/o FIFA y UNA (1) hora antes cuando corresponda a Primera B Nacional, Primera B Metropolitana, Primera C y Primera D de la AFA, debiendo permanecer en el mismo hasta que se haya retirado los planteles y árbitros del encuentro.

3. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en los encuentros donde se presuma algún grado de conflictividad, el personal designado como veedor deberá presentarse en el estadio con la antelación que el Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos fije como conveniente al horario de comienzo del mismo.

4. Todos los veedores del encuentro deberán tomar contacto con el Oficial de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a cargo del Operativo y con el Responsable de Seguridad del club organizador.

5. Los veedores deberán cubrir los ingresos y egresos de las distintas parcialidades, del mismo modo que deberán extremar los recaudos para tomar conocimiento de lo que acontece dentro del estadio y en la zona de exclusión.

6. Todo el personal que se encuentre en funciones en un espectáculo futbolístico deberá

mantener informada a la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS antes, durante y después del encuentro.

7. Toda persona designada como veedor a un espectáculo futbolístico deberá firmar su correspondiente notificación.

8. Los veedores deberán entregar a la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, un informe detallado de lo acontecido en el encuentro al que hayan sido designados.

9. Siempre que les sea requerido deberá notificar al organizador del espectáculo futbolístico al que asisten, de la nómina de personas sobre las que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, de acuerdo a lo previsto en el convenio marco aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. N° 838 de fecha 23 de marzo de 2009, consideró conveniente implementar el "Derecho de Admisión".

COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO

1. El funcionario que tenga la responsabilidad de designar a todo aquel personal que se le asigne la función de veedor a desarrollar en establecimientos deportivos, deberá confeccionar un listado de aquellos y de los lugares o establecimientos identificando a éstos mediante el "Código de Establecimiento" que a cada uno de ellos le haya asignado la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (conf. Resolución General - AFIP. N° 2011 de fecha 7 de marzo de 2006).

2. Comunicar a la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO contratada por este Ministerio, nómina del personal afectado a las tareas de veedores, informándole además, las características específicas de las mencionadas funciones para coordinar la visita reglamentaria de verificación de condiciones de cumplimiento de la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante la realización de las citadas actividades.

3. Actualizar periódicamente los datos remitidos a la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a fin de garantizar la plena cobertura de los agentes afectados a las tareas de veedores, durante el desarrollo de espectáculos futbolísticos.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

ASISTENCIA FINANCIERA

Resolución 356/2010

Dispónese en el marco previsto por el Fondo Solidario de Trasplante, la implementación de la asistencia financiera para llevar a cabo acciones que contemplen el proceso donación.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000216/10-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley N° 24.193 (T.O. Ley N° 26.066), las Resoluciones INCUCAI N° 198/08, 280/08 y 069/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.193 en sus artículos 49 y 51 crea el Fondo Solidario de Trasplantes, y le establece como objetivos prioritarios los de asistir al desarrollo de servicios para la realización de tratamientos trasplántológicos en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con la finalidad de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, y los de fomentar la procuración de órganos y tejidos en el ámbito nacional.

Que para el cumplimiento de los objetivos referidos, este Instituto Nacional ha dispuesto mediante Resoluciones N° 198/08 y 280/08 la creación de la Unidad de Gestión de Recursos para el Fortalecimiento de la Procuración y el Trasplante en el Sector Público, asignándole funciones y encomendándole acciones a desarrollar a tales efectos.

Que el Ministerio de Salud de la Nación, ha decidido fortalecer la capacidad de financiamiento del citado Fondo Solidario para la implementación de tales medidas, las que se instrumentarán a través de los acuerdos que se suscriban con las distintas jurisdicciones; resultando aplicables las previsiones contempladas en el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales", aprobado por Resolución INCUCAI N° 069/10.

Que en dicho marco, resulta necesario desarrollar un conjunto de actividades que contemplen la totalidad del proceso donación - trasplante, priorizando el desarrollo de líneas de acción e inversión, destinadas a dar respuesta a los problemas relacionados con la accesibilidad a las listas de esperas y el trasplante renal en los pacientes referidos, como así también, con la escasez relativa de órganos disponibles para implante.